

AcFIN es un boletín mensual donde se expone de manera completa, sintética y objetiva los cambios, actualizaciones e innovaciones de la normativa del sistema financiero argentino, a través del relevamiento, sistematización y análisis de las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y el resto de los organismos relacionados con la regulación financiera.

Elaborado por: Alejandra Freire, Pedro Biscay y Eduardo Codianni

Diseño y Edición: Sabrina Mary

INDICE

Normativa BCRA marzo 2019 | [VER](#)

Normativa CNV marzo 2019 | [VER](#)

Normativa SSN marzo 2019 | [VER](#)

Normativa INAES marzo 2019 | [VER](#)

NORMATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

I. CHEQUES GENERADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Por Comunicación [A6655](#) se informó que la reglamentación de las normas sobre “Cheques generados por medios electrónicos”, a que se refiere el punto 5. de la resolución difundida mediante la Comunicación A 6578 (comentada en el Boletín N° 8), entrará en vigencia el 1 de julio de 2019.

II. RÉGIMEN INFORMATIVO

- a. Mediante Comunicación [A6656](#) se informó sobre un nuevo RI sobre “Posición neta diaria en LELIQ y pasivos activos en pesos contra el BCRA” que se incorporó al Régimen Informativo Contable Mensual y que fue comentado en el Boletín 12.

El Régimen entró en vigencia a partir del 8 de febrero, las presentaciones se deben realizar de acuerdo al plazo de vencimiento general establecido para RI contable mensual, hasta el dictado de la Comunicación A6656 no se estableció una fecha de vencimiento de la primera presentación y se aclaró que el RI queda alcanzado por el punto sobre Gastos de

Reprocesamiento de información del TO sobre Presentación de informaciones al BCRA.

- b. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Por Comunicación [A6657](#) se informó a las entidades las modificaciones como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones A6475, 6599 y 6639 sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Fraccionamiento del riesgo crediticio comentadas en el Boletín 11. Las hojas que reemplazan al texto ordenado, fueron informadas a las entidades mediante Comunicación [A6659](#).

III. LELIQ

Reformulación de Subasta de LELIQ. Por Comunicación [A6658](#) se informó una modificación a lo dispuesto en la Comunicación [A6576](#), comentada en el Boletín 8.

La modificación respecto del anuncio de licitación, cantidad de llamados y monto a subastar consistió en que se anunciarán diariamente por medio del SIOPEL el tipo de subasta, el monto tentativo de colocación a través del instrumento Letras de Liquidez (LELIQ), los coeficientes a utilizar para las operaciones del mercado secundario de LELIQ y

de pases y demás aspectos operativos relevantes. Respecto del horario de licitación, la apertura de la rueda en SIOPEL y su duración será comunicada al mercado vía SIOPEL. Y por último en cuanto al resultado de la licitación, el BCRA anunciará el monto adjudicado, la tasa de interés promedio ponderada y las tasas máxima y mínima convalidadas para cada licitación. Asimismo, de corresponder, comunicará luego de finalizada la última subasta del día el monto total adjudicado y la tasa promedio total.

Posición neta diaria. Por Comunicación [A6647](#) comentada en el Boletín 12, el BCRA informó que dispuso que la posición neta diaria que las entidades financieras registren en Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) y pases activos en pesos contra el BCRA no podrá superar su responsabilidad patrimonial computable (RPC) del mes anterior o el 65% del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos, excluyendo los del sector financiero, del mes anterior, de ambos el mayor.

Asimismo, se estableció un plazo de regularizaciones para las entidades que se encontraran excediendo ese límite, debiendo a partir del 30 de abril de 2019 inclusive cumplir con el límite establecido. Las hojas de reemplazo fueron informadas por Comunicación [A6660](#).

Esa normativa fue rápidamente reformada y por Comunicación [A6661](#) ese porcentaje de 65% aumentó a un 100 % del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos excluyendo los del sector financiero y del valor residual de sus obligaciones negociables en pesos emitidas hasta el 8 de febrero de 2019, durante el mes en curso.

IV. INSTRUMENTOS DE CAPACIDAD TOTAL DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS (TLAC)

Se informó a las entidades que por Comunicación [A6662](#) se resolvió disponer que las entidades financieras no podrán registrar tenencias de instrumentos de capacidad de absorción de pérdidas (TLAC), emitidos conforme a las normas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea por bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) –o sus sucursales o subsidiarias del país o del exterior–, distintos de los computables como responsabilidad patrimonial computable, cualesquiera sean las fuentes de fondos a que sean susceptibles de ser imputadas.

Esta normativa aplica tanto a nivel individual como consolidado y teniendo en cuenta las subsidiarias significativas y no significativas.

V. COMMODITIES. ADECUACIONES A NORMATIVA

Mediante Comunicación [A6663](#) el BCRA dispuso un límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos, commodities, que no podrá superar en todo momento el 5 % de la RPC de la entidad correspondiente al mes anterior y se establecieron reglas de capitales mínimos.

Se estableció que las entidades financieras podrán negociar contratos de opciones cuyo activo subyacente sean materias primas o productos básicos, commodities.

Además de estar expuestas a cambios en los precios de contado –riesgo direccional–, las entidades financieras que utilizan “forwards” y demás derivados están expuestas a los siguientes riesgos: – riesgo de base –riesgo de que el precio relativo entre productos básicos similares cambie en el tiempo–; – riesgo de tasa de interés –riesgo de que cambie el costo de mantener posiciones a plazo y opciones–; riesgo de que el precio a futuro cambie por motivos distintos a un cambio en las tasas de interés–.

Para medir la exposición las posiciones cortas y largas podrán netearse a efectos de calcular las posiciones abiertas, siempre que se trate de un mismo producto básico. No se admite la compensación entre posiciones en diferentes productos básicos ni entre subcategorías diferentes del mismo producto básico.

Para calcular los requerimientos de capital se deberá expresar cada posición en un producto básico, al contado y a plazo, en la unidad estándar de medida (barriles, kilos, gramos, etc.).

La posición neta de cada producto básico se convertirá a pesos utilizando su precio al contado y, si fuera en moneda extranjera, se deberá convertir al tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el BCRA vigente al cierre de las operaciones del día.

Si se trata de otras monedas extranjeras, se deben convertir a dólares utilizando los tipos de pase comunicados por la mesa de operaciones del BCRA.

Los instrumentos derivados sobre productos básicos y las posiciones fuera de balance a las que les afecten los cambios en los precios de los productos básicos deberán convertirse en posiciones nominales de esos productos conforme a lo siguiente:

Los futuros y “forwards” deberán expresarse como cantidades nominales de barriles, kilos, etc., los “swaps” en los que un tramo sea un precio fijo y el otro el precio de mercado vigente se tratarán como una posición larga si la entidad financiera paga precio fijo y recibe variable, y corta en el caso contrario y respecto a los “swaps” referidos a diferentes productos básicos no podrán compensarse.

En relación a la determinación de la exigencia por riesgo direccional el requerimiento de capital será el 15% de la posición neta, ya sea corta o larga, en cada producto básico.

Por los riesgos de base, de tasa de interés y de brecha a futuro: las entidades financieras deberán observar un requerimiento de capital adicional del 3% de la posición bruta (largas más cortas) en cada producto básico.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

I. ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

Durante el mes de marzo se implementó el procedimiento de Elaboración participativa de normas en relación a 3 proyectos:

- a. Modificación Fondos Comunes de Inversión sobre requisitos patrimoniales de sociedades gerentes [RESGC-2019-785](#).
- b. Modificación sobre Fideicomisos Financieros en relación a los requisitos patrimoniales de los fiduciarios financieros [RESGC-2019-786](#).
- c. Reglamentación de los artículos 4, 7 y 17 de la Ley 24083 de Fondos Comunes de Inversión sobre responsabilidades de las sociedades, prohibiciones y excepciones a la gestión del haber de los fondos y depósitos de las sumas no invertidas [RESGC-2019-787](#).

II. Lineamientos de Argentina para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables.

Por RESGC-2019-788 se sustituyó el artículo 5° de la Sección I del Capítulo IX del Título II de las normas (N.T. 2013 y modificatorias), introduciendo el tema de los valores negociables sociales, verdes y sustentables. Así, si se trata de emisiones de

valores negociables que no sean acciones, la información exigida para el prospecto deberá adecuarse a la naturaleza del valor negociable en cuestión y para la emisión de obligaciones negociables y/o valores fiduciarios y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión, destinados a proyectos sociales, verdes y/o sustentables, el prospecto deberá incluir información de conformidad a los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina”, que contiene buenas prácticas y se encuentra agregado en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de estas Normas”.

Por otro lado, se sustituyó el artículo 7° de la Sección I del Capítulo IX del Título II de las normas (N.T. 2013 y mod.), por el que se establece que las emisoras deberán insertar en la primera página de todos los Prospectos y/o Suplementos de Prospecto, en caracteres destacados, un texto predeterminado que podrá ser adaptado, en su caso, a las características de la emisión y el rol que cumple cada interviniente (emisor, fiduciario, organizador, colocador, experto, etc.).

En lo que aquí interesa y respecto de emisiones de obligaciones negociables y/o valores fiduciarios y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión destinados a proyectos Sociales, Verdes y/o

Sustentables se deberá agregar, el texto “La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la presente emisión. A tal fin, el órgano de administración manifiesta haberse orientado por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”.

Por último se sustituyó el 30 de la Sección IX del Capítulo I del Título VI de las normas (N.T. 2013 y mod.), por el que se estableció que los Mercados no podrán negar el listado de valores negociables con oferta pública otorgada por la Comisión asociados a los segmentos de negociación habilitados, y podrán crear, a través de sus propias reglamentaciones, segmentos y/o paneles de negociación Sociales, Verdes y/o Sustentables, dictando las reglamentaciones pertinentes, para lo cual deberán estarse a lo establecido en los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina”.

III. SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ASAMBLEA.

Mediante la [RESGC-2019-789](#) se simplificaron los requisitos para asambleas. Así, se sustituyó el artículo 25 del Capítulo II del Título II de las normas (N.T. 2013 y mod.), en el que se estableció que en

el caso de una persona jurídica constituida en el extranjero, para poder participar en una asamblea de accionistas, será suficiente la presencia de mandatario debidamente instituido, sin otra exigencia registral. (Representante Legal en Argentina; mandatario con facultades suficientes para el acto conforme poder otorgado por el Representante Legal en la República Argentina; mandatario debidamente facultado para el acto conforme poder otorgado en la Argentina; y al mandatario debidamente facultado para el acto conforme poder otorgado en el extranjero por persona autorizada.

Se incorporaron los artículos 27, 28 y 29 de la Sección VII del Capítulo IV del Título II de las normas (N.T. 2013 y mod.), sobre el registro de acciones escriturales y el reemplazo del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas por el sistema de registración computarizado.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

I. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Por [RESOL-2019-257](#) se dejó sin efecto el Manual de Procedimientos de las actividades académicas y administrativas del Programa de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación 2015 y se aprobó el Reglamento General para las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación para Productores Asesores de Seguros, Aspirantes a la obtención de matrícula, o su ampliación.

El manual se encuentra agregado como Anexo I de la Resolución (IF-2019-11629039-APN-GAYR#SSN).

Se modificó asimismo el Contrato de Compromiso Pedagógico que se incorporó como ANEXO II de la Resolución (IF-2019-11637141-APN-GAYR#SSN) de la presente Resolución.

II. TASACIÓN DE INMUEBLES Y RODADOS

Mediante la [RESOL-2019-268](#) se hizo referencia en los considerandos que muchos puntos del Reglamento General de la Actividad Aseguradora requieren la tasación de inmuebles y rodados de propiedad de las compañías aseguradoras y reaseguradoras y que resulta necesario ampliar las opciones disponibles a fines de facilitar y acelerar

las operaciones de inversión inherentes a dichas tasaciones y dotar a las entidades de alternativas en lo que respecta a la elección del tasador para que puedan optar por el que se adecue a sus necesidades.

Así, se sustituyó el inciso d) del Punto 8.3.18. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora estableciendo que se debe contar con valuación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que no puede tener una antigüedad mayor de tres meses a la fecha de la Asamblea.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

I. TRÁMITES POR TAD

Por Resolución [400/2019](#) se habilitó la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para la presentación de la documentación previa y posterior a las asambleas ordinarias y extraordinarias, contemplada en la Ley de Cooperativas N° 20337.

Esa información tendrá el carácter de declaración jurada.

II. INFORMACIÓN CONTABLE

Mediante la Resolución [419/2019](#) el INAES estableció que los estados contables de cooperativas y mutuales, anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31 de marzo de 2019 inclusive, se deberán presentar expresados en moneda constante u homogénea.

Para los estados contables que cierren entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 se admitirá la presentación de los mismos en moneda constante u homogénea.

En los estados contables cuyos cierres se hayan producido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de diciembre de 2018, y en aquellos con cierres comprendidos entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 en los que no se ejerza la

opción de aplicación anticipada, deberá informarse en nota a los estados contables que se ha definido un contexto de inflación tal que tendrá que aplicarse la reexpresión en los cierres que se produzcan a partir del 31 de marzo de 2019 inclusive, junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la referida reexpresión.

Para los estados contables anuales, cuyos cierres se hayan producido entre el 1 de julio de 2018 y la fecha de entrada en vigencia de la resolución, en los que no se haya dado cumplimiento a las normas previstas en los artículos anteriores y ya hubiesen sido aprobados por el Órgano de Administración de la entidad a dicha fecha de publicación, no se requerirá elaborarlos nuevamente, siendo aceptada su presentación ante este Instituto en esas condiciones.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)